



## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 264.-** Encomienda de gestión consistente en la "Asistencia Técnica para el apoyo a la redacción de infraestructuras básicas en la Bda. Príncipe Alfonso, en la Ciudad Autónoma de Ceuta", a la Empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. (TRAGSATEC). **Pag.3418**
- 265.-** Encomienda de gestión consistente en la ejecución de las obras de "Reforma del Centro de Realajo para colectivos vulnerables, en Capitán Claudio Vázquez, en la Ciudad Autónoma de Ceuta", a la empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA). **Pag.3420**
- 266.-** Corrección de errores del anuncio nº 243, publicado en el B.O.C.CE. 5774 de fecha 17 de abril de 2018, relativo a la Encomienda de gestión consistente en la ejecución de obras de demolición y dirección de obras del edificio en Agrupación Norte nº 4, a la empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA). **Pag.3423**
- 268.-** Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de abril de 2018, relativo a la creación de puestos eventuales. **Pag.3423**

### ANUNCIOS CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 267.-** Declarando desierto el contrato del servicio de limpieza de las instalaciones de la Biblioteca Pública del Estado en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en expte. 57/17. **Pag.3427**

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA

- 269.-** Notificación a D. Abdelaziz Benaissa, relativa a Divorcio Contencioso 161/2017. **Pag.3430**

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**264.-** El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por resolución de fecha 16 de marzo de 2018, ha dispuesto lo siguiente:

### ANTECEDENTES DE HECHO.-

Con fecha 18 de septiembre de 2017 se emite informe de necesidad por el Ingeniero Civil dependiente de la Empresa Municipal Aguas de Ceuta S.A. (ACEMSA).

Con fecha 15 de diciembre de 2017 se redacta pliego de prescripciones técnicas y presupuesto por el técnico competente para la Redacción de Proyecto de Infraestructuras Básicas en la Barriada Príncipe Alfonso de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Con fecha 26 de enero de 2018, se solicita certificado de existencia de crédito al Negociado de Gestión Presupuestaria.

Con fecha 29 de enero de 2018, se emite informe jurídico favorable por la técnico de administración general, sobre el texto de encomienda de gestión a TRAGSATEC, para el citado servicio.

Con fecha 31 de enero de 2018, se realiza memoria justificativa por la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en la que constatada la capacidad de TRAGSA y sus filiales para la realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes, etc, y considerando razones de solvencia, agilidad y eficiencia, se considera a TRAGSATEC, como el instrumento idóneo para llevar a cabo la asistencia técnica recogida en el proyecto.

Con fecha 7 de marzo de 2018, se emite informe con observaciones de la Intervención relativo al expediente del mencionado proyecto, que es contestado con escrito del Director General de Presidencia informando y adjuntando los documentos que se solicitan, con fecha 8 de marzo de 2018.

Con fecha 9 de marzo de 2018, se emite informe favorable de la Intervención sobre el citado expediente.

Con fecha 12 de marzo de 2018, la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, a través de su Consejero, emite texto de encomienda de gestión para su comunicación al medio propio TRAGSATEC.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

**Primero.** - El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público establece que: "la realización de actividades de carácter instrumental o técnico de competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén estas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta".

En el presente caso, y de acuerdo con el artículo 11, apartado 2º, del texto legal expresado, debe acudir al Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), que en su artículo 4.1.n) dispone:

"Están excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

n) Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalados en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación.

El artículo 24.6 del Texto Refundido por su parte establece:

"A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios.

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicatarios ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependen."

De conformidad con lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (BOE 17/12/2013; nº 301) deberá remitirse con periodicidad anual, una vez concluido el ejercicio correspondiente, entre otra documentación <<Las relaciones certificadas de encomiendas de gestión a las que se refieren los artículos 4.1.n) y 26.4 del TRLCSP, que los poderes adjudicadores realicen con sus propios medios, cualquiera que fuera su cuantía>> [apartado II.1.4].

**Segundo.** - La disposición adicional vigésima quinta del TRLCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que “TRAGSA y sus filiales... tienen la consideración de medios propios instrumentales y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas...”

El Real Decreto 1.072/2010, de 20 de agosto del desarrollo del Régimen Jurídico de TRAGSA, establece en su artículo 2, lo siguiente: “TRAGSA y sus filiales son medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los poderes adjudicadores dependientes de aquellas.”

Y en su apartado 3º, de ese artículo 2 que: “A los efectos previstos en los párrafos anteriores, las Ciudades de Ceuta y de Melilla se asimilarán a las Comunidades Autónomas.”

**Tercero.** - En la disposición adicional vigésima quinta del TRLCSP indicado, en su punto cuarto, establece que “las Sociedades del grupo TRAGSA prestarán, por encargo de los poderes adjudicatarios de los que son medios propios instrumentales, las siguientes funciones:

a) la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios... para la mejora de los servicios y recursos públicos...”

Y el artículo 2, apartado b), de los Estatutos Sociales del TRAGSATEC incluye como función atribuida a dicha entidad: “la elaboración o realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes...”

TRAGSATEC prestará, por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de la que es medio propio instrumental, para la asistencia técnica para el apoyo a la redacción del citado proyecto. Estará obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encomendados por las entidades a que se refiere el apartado anterior (art. 2.2 del Real Decreto 1.072/2010, de 20 de agosto).

**Cuarto.** - Se tramitará expediente que contendrá al menos, lo siguientes documentos:

- a) Informe de necesidad sobre la obra que se pretende satisfacer.
- b) Memoria justificativa de la encomienda de gestión.
- c) Consignación presupuestaria que acredite la existencia de fondos para financiar las actuaciones.
- d) Informe de fiscalización de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- e) Aprobación de la memoria y documentos técnicos.
- f) Aprobación de la encomienda por parte del órgano competente, en este caso, el Consejero de Fomento, por tener atribuida las funciones relativas a obras públicas e infraestructuras acometidas por la Ciudad de Ceuta.
- g) La resolución contendrá los antecedentes, denominación de la misma, plazo de su realización, importe, partida presupuestaria correspondiente y director designado para la actuación a realizar.

**Quinto.** - El artículo 25, en su apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que los municipios establecerán como competencias propias, las siguientes materias: “c) abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales”.

El Decreto de Presidencia de 20 de septiembre de 2017, regula en su punto Tercero, las competencias de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en su apartado 2), incluye: “Ciclo integral del agua: producción, distribución, saneamiento y depuración”, siendo, por tanto, el titular atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización de la Encomienda de Gestión a TRAGSATEC por razón de la materia.

## **PARTE DISPOSITIVA**

**PRIMERA.** - Se aprueba la encomienda de gestión consistente en la "Asistencia Técnica para el Apoyo a la Redacción de Infraestructuras Básicas en la Barriada Príncipe Alfonso, en la Ciudad Autónoma de Ceuta”, a la Empresa Tecnologías y Servicios Agrarios Sociedad Anónima (TRAGSATEC), para la redacción del citado estudio, cuyas características son las siguientes:

- a) PRESUPUESTO: con un presupuesto de 93.048,62 €, calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 1.072/2010 por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 13 de junio de 2017, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas TRAGSA, por el que se aprueba las tarifas de 2017 aplicables a las actuaciones de TRAGSA como medio propio instrumental de la Administración General del Estado (BOE de 16 de junio de 2017).
- b) APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 008/4590/61902, “Proyectos Plan de Barriadas Zona 1 a 12” del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2018.
- c) PLAZO DE EJECUCIÓN: Seis meses contado a partir de la fecha de la comunicación de la citada encomienda de gestión.
- d) ABONO DE LOS TRABAJOS: El abono de los trabajos se realizará a la entrega de los mismos mediante la emisión de una factura previa aprobación del Director Facultativo de la encomienda, y conformada por el Consejero de Fomento, relativa a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima quinta del TRLCSP y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, haciéndose efectivas mediante transferencia bancaria.
- e) DIRECTOR DE LOS TRABAJOS: D. Juan Manuel Sánchez Valderrama, Ingeniero Civil de la Empresa Pública Aguas de Ceuta SA (ACEMSA).

f) EXTINCIÓN DE LA ENCOMIENDA: Se extinguirá por las siguientes causas:

Cumplimiento del objeto.

Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.

Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

SEGUNDA. - Esta encomienda no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

TERCERA. - Comunicar a TRAGSATEC la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución de la presente encomienda.

CUARTA. - Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; nº 301].

QUINTA. - Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

SEXTA. - Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

Vº Bº

EL PRESIDENTE

P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Y SOSTENIBILIDAD (Decreto Presidencia 26/11/2012)

LA SECRETARIA GENERAL,

**265.-** La Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, Dña. Adela Mª Nieto Sánchez, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 20-9-2017, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar el siguiente:

### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO.-

Con fecha 6 de marzo de 2018 el Director del Centro de Realajo Temporal, emite informe sobre la necesidad dirigido a la Consejería de Fomento al objeto de que se evalúe de forma urgente las gravísimas deficiencias y se informe de las medidas necesarias para evitar la propagación de daños, ya que de lo contrario el edificio pudiese llegar a inhabitable.

Con fecha 15 de marzo de 2018, el Director General de Obras Públicas emite informe de necesidad sobre las obras de reforma de centro de realajo temporal para colectivos vulnerables, Capitán Claudio Vázquez.

Con fecha 16 de marzo de 2018, el Director General de Obras Públicas emite Anexo Técnico y Presupuestario sobre la encomienda de gestión que se pretende ejecutar.

Con fecha 16 de marzo de 2018, la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, solicita certificado de existencia de crédito al Negociado de Gestión Presupuestaria, estando éste existente.

Con fecha 16 de marzo de 2018 la técnico de administración general emite informe jurídico favorable sobre la encomienda de gestión propuesta.

Con fecha 16 de marzo de 2018, la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, solicita informe preceptivo de la disponibilidad de los terrenos; el 19 de marzo de 2018, el Negociado de Patrimonio emite el correspondiente certificado de disponibilidad de los terrenos favorable.

Con fecha de 16 de marzo de 2018 la Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad emite Memoria Justificativa, en la que determina que para la ejecución de las obras la figura adecuada es la encomienda de gestión al medio propio TRAGSA.

Con fecha 5 de abril de 2018, se emite informe favorable de la Intervención sobre el expediente indicado, al objeto de que se continúe con su tramitación.

Con fecha 9 de abril de 2018, la Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad emite texto de encomienda de gestión, para su comunicación al medio propio TRAGSA.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-**

**Primero.** - El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público establece que: *“la realización de actividades de carácter instrumental o técnico de competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén estas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.*

*Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta”.*

En el presente caso, y de acuerdo con el artículo 11, apartado 2º, del texto legal expresado, debe acudirse la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, que en su artículo 6 dispone:

*“3. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.”*

Por su parte, el artículo 32 de la precitada Ley 9/2017, establece:

*1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.*

De conformidad con lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (BOE 17/12/2013; nº 301) deberá remitirse con periodicidad anual, una vez concluido el ejercicio correspondiente, entre otra documentación <<Las relaciones certificadas de encomiendas de gestión a las que se refieren los artículos 4.1.n) y 26.4 del TRLCSP, que los poderes adjudicadores realicen con sus propios medios, cualquiera que fuera su cuantía>> [apartado II.1.4].

**Segundo.** - Que el Real Decreto 1.072/2010 de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, así como, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, configuran a las empresas del Grupo TRAGSA como medios propios instrumentales y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla.

Como desarrollo de lo explicitado en el párrafo que precede, el artículo 2 del Real Decreto 1.072/2010, de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, *“TRAGSA y sus filiales... tienen la consideración de medios propios instrumentales y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas...”*

*Y en su apartado 3º, de ese artículo 2 que: “A los efectos previstos en los párrafos anteriores, las Ciudades de Ceuta y de Melilla se asimilarán a las Comunidades Autónomas.”*

En concordancia con la anterior, la Disposición Adicional 24ª. nº 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

*“1. La <<Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.>> (TRAGSA), y su filial <<Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.>> (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.*

*2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla [...].”*

**Tercero.** - En la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017 indicada, en su número 4, establece que *“las Sociedades del grupo TRAGSA prestarán, por encargo de los poderes adjudicatarios de los que son medios propios instrumentales, las siguientes funciones:*

*a) la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios.... para la mejora de los servicios y recursos públicos...”*



La ejecución de las obras de reforma que se pretende encargar por la Ciudad Autónoma, se encuentra dentro de las funciones atribuidas a la mercantil.

TRAGSA prestará, por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de la que es medio propio instrumental, la ejecución de las Obras de Reforma del Centro de Realajo Temporal para Colectivos Vulnerables, Capitán Claudio Vázquez, en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Estará obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encomendados por las entidades a que se refiere el apartado anterior (art. 2.2 del Real Decreto 1.072/2010, de 20 de agosto).

**Cuarto.** - Se tramitará expediente que contendrá al menos, los siguientes documentos:

- a) Informe de necesidad sobre la obra que se pretende satisfacer.
- b) Memoria justificativa de la encomienda de gestión.
- c) Consignación presupuestaria que acredite la existencia de fondos para financiar las actuaciones.
- d) Informe de fiscalización de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- e) Aprobación de la memoria y documentos técnicos.
- f) Aprobación de la encomienda por parte del órgano competente, en este caso, la Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, por tener atribuida las funciones relativas a obras públicas e infraestructuras acometidas por la Ciudad de Ceuta.
- g) La resolución contendrá los antecedentes, denominación de la misma, plazo de su realización, importe, partida presupuestaria correspondiente y director designado para la actuación a realizar.

**Quinto.** - La Ciudad de Ceuta tiene competencias, dentro de su territorio, de promoción y fomento de la educación, de desarrollo de obras públicas de interés general para la Ciudad, en virtud de los artículos 21, 25 y 27 de su Estatuto de Autonomía, y como principio general entre Administraciones Públicas para prestar cooperación, colaboración y coordinación entre ellas según lo recogido en el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización de la encomienda de gestión con TRAGSA, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

## **PARTE DISPOSITIVA**

**PRIMERA.** - Se aprueba la encomienda de gestión consistente en la ejecución de las obras de "**Reforma de Centro de Realajo Temporal para Colectivos Vulnerables, Capitán Claudio Vázquez, en la Ciudad Autónoma de Ceuta**", a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) con CIF A-28476208 para la ejecución de las citadas obras, cuyas características son las siguientes:

- a) PRESUPUESTO:** con un presupuesto de **356.828,33 €**, calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 1.072/2010 por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 13 de junio de 2017, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas TRAGSA, por el que se aprueba las tarifas de 2017 aplicables a las actuaciones de TRAGSA como medio propio instrumental de la Administración General del Estado (BOE de 16 de junio de 2017).
- b) APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** que se financiará en el ejercicio 2018 con cargo a la aplicación de la partida presupuestaria 006/4590/62900, "Equipamiento Menores" del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta 2018.
- c) PLAZO DE EJECUCIÓN:** Seis meses contado a partir de la fecha de firma del acta de replanteo e inicio de las obras. La presente encomienda de gestión podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.
- d) ABONO DE LOS TRABAJOS:** El abono de los trabajos se realizará mediante certificación de las obras realizadas mediante la emisión de factura previa aprobación por el Director Facultativo de la encomienda, y conformada por el Consejero, relativa a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.
- e) DIRECTOR DE LOS TRABAJOS:** La Ciudad Autónoma de Ceuta designará un Director Facultativo de la actuación para ejecución de los trabajos encomendados, con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSA, para estas obras se designa al Director General de Obras Públicas, D. Francisco Navas Ponte.
- f) EXTINCIÓN DE LA ENCOMIENDA:** Se extinguirá por las siguientes causas:
  - Cumplimiento del objeto.
  - Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
  - Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

**SEGUNDA.** - Esta encomienda no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

**TERCERA.** - Comunicar a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución de la presente encomienda.

**CUARTA.** - Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; nº 301].

**QUINTA.** - Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

**SEXTA.** - Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

Doy fe.  
La Secretaria General

La Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad  
P.S. El Consejero de Fomento

M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez

Néstor José García León

**266.-** Corrección de errores del anuncio n.º 243 publicado en el B.O.C.CE n.º 5.774 de fecha 17 de abril de 2.018 relativo a Encomienda de Gestión consistente en la “Ejecución de obras de demolición y dirección de obra del edificio en Agrupación Norte nº 4, calle Central, frente al Poblado Legionario, en la Comunicad Autónoma de Ceuta” a la Empresa de Transformación Agraria S.A. S.M.E., M.P. (TRAGSA):

**DONDE DICE:**

243.- Encomienda de Gestión consistente en la “Ejecución de obras de demolición y dirección de obra del edificio en Agrupación Norte nº 4, calle Central, frente al Poblado Marinero, en la C.A. de Ceuta”, a la Empresa de Transformación Agraria S.A. S.M.E., M.P. (TRAGSA).

**DEBE DECIR:**

243.- Encomienda de Gestión consistente en la “Ejecución de obras de demolición y dirección de obra del edificio en Agrupación Norte nº 4, calle Central, frente al Poblado Legionario, en la C.A. de Ceuta”, a la Empresa de Transformación Agraria S.A. S.M.E., M.P. (TRAGSA).

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, 17 de Abril de 2.018

VºBº  
EL PRESIDENTE,  
P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO,  
(Decreto de la Presidencia de 11/11/2016)

LA SECRETARIA GENERAL,  
P.D.F. Resolución Secretaría 15-02-2010 (BOCCE 25-02-2010)  
LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL,

Néstor García León

Aurora Visiedo Pérez

**268.-** El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2018, a propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, adoptó el siguiente Acuerdo:

6.8.- Prestar conformidad, si procede, a propuesta de la Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo relativa a ejecución de Sentencia de 11/01/18, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ceuta (P.A. 507/2015).

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

*“Con fecha 11/01/18 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ceuta dictó sentencia nº 24/2018 (PA. 507/2015) por la que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación de Servicios Públicos de la U.G.T. contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad de 17/07/15 de aprobación definitiva de distintos puestos de trabajo de personal eventual, y se declara la nulidad del Acuerdo en el sentido de tener por contrario a derecho la creación de los 8 puestos de personal eventual para el apoyo y asesoramiento de los Grupos Políticos resultantes de la celebración de las elecciones y los 15 puestos de personal eventual de confianza o asesoramiento especial.*

*Según el Juzgado, no puede considerarse que exista una motivación suficiente de la creación de los 23 nuevos puestos de personal eventual ni tampoco que la descripción de funciones del personal cumpla con el umbral de motivación exigible ya que las funciones que se les atribuyen son del todo imprecisas y genéricas, careciendo de la expresividad exigible, concluyendo que en la creación de los 23 puestos de trabajo eventuales, desde el momento en que su creación no parece suficientemente motivada, no se han observado los principios a los que debe ajustarse el ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración...” (F. JURÍDICO CUARTO).*

Por tanto, es objeto de la presente propuesta subsanar las deficiencias apreciadas por el Juzgado y que se recogen en la citada decisión judicial, por lo que a tal efecto ha de tenerse en consideración lo que sigue.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se refiere en sus artículos 8 y 12 al personal eventual como unos de los tipos de empleados públicos que pueden prestar servicios en la Administración Pública, definiéndolo como "el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial." Esta determinación unida a la naturaleza libre de su nombramiento y cese (artículo 12.3 del mismo texto legal) determina sin ningún género de dudas el carácter excepcional y de interpretación restrictiva de las tareas a cubrir por este tipo de personal. Así, se ha señalado que los puestos de personal eventual están vinculados a una colaboración inmediata con aquellas personas que ostentan las decisiones políticas superiores (STSJ Cataluña 9/5/2011, Recurso núm. 100/2008). De este modo, puede afirmarse que la relación que une al personal eventual con la autoridad que lo nombra y de la que depende es estrictamente personal (intuitu personae), de modo que el eventual se convierte en una suerte de prolongación del cargo público.

En tal sentido, entre otras, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 25 de abril de 2008 (Recurso de Casación núm. 3010/2005) establece que no puedan ser identificadas con aquellas funciones de confianza y asesoramiento los cometidos que, como ocurre en el puesto litigioso, encarnan tareas de carácter permanente dentro de la organización administrativa del Ayuntamiento. Todo lo cual pone de manifiesto que se trata de tareas de colaboración inmediata con quienes ostentan el poder de superior decisión política, en las que predominan las notas de afinidad y proximidad política que es inherente a la confianza.

La ponderación conjunta de esas dos puntualizaciones impone concluir, según el Tribunal Supremo, que los puestos reservados a personal eventual son excepcionales y su validez está condicionada a que sus cometidos se circunscriban a esas funciones de confianza y asesoramiento especial que legalmente delimitan esta específica clase de personal público, y añade el Alto Tribunal que la consecuencia paralela que también se extrae es que "deben quedar vedadas a ese personal eventual las actuaciones de colaboración profesional que se proyecten en las funciones normales de la Administración Pública, bien en las externas de prestación y policía frente a la ciudadanía, bien en las internas de puro organización administrativa. Estas actuaciones profesionales, por la directa conexión que tienen con los principios constitucionales de objetividad y eficacia administrativa, deben ser asignadas al personal público seleccionado bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad."

Por otra parte, hay que recordar que el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en su Disposición Final Cuarta, apartado 2, recoge que hasta tanto se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

Y asimismo que, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea, publicado en el B.O.C.CE Extraordinario nº 28, de 9 de noviembre de 2015 (artículos 23.21) y 33.2) y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2010 Capartado 6.2 y 3), la Ciudad está obligada a incluir en su plantilla de personal eventual un asesor para cada uno de los Grupos Políticos, que será elegido libremente por cada Grupo; un secretario y un asesor para cada Grupo Político, salvo que el Grupo cuente con más de ocho miembros, en cuyo caso tendrá derecho a un asesor y dos secretarios, que serán elegidos libremente por cada Grupo; un secretario para cada uno/a de los/as Vicepresidentes/as de la Mesa, que será designado por los mismos; y un asesor para cada Portavoz de Grupo Político.

En este sentido, la Ciudad también tiene la obligación de poner a disposición del Gobierno una plantilla de empleados eventuales, como personal de confianza, que serán nombrados por el Presidente, sin que a estos efectos compute el personal que asiste/asesora a los Grupos Políticos, a los Vicepresidentes y a los Portavoces.

Finalmente, que respecto al asesoramiento del personal eventual, hay que señalar su cercanía al ámbito político y de confianza personal. Como ha señalado la STS de fecha 9 de febrero de 2004, al referirse a las funciones de asesoramiento especial como: "funciones ajenas a las que describe para los funcionarios de la Escala de Administración General el artículo 169 del Texto Refundido del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril". Y también que la confianza es la característica que debe presidir en todo caso este personal de apoyo logístico político a la autoridad.

En base a lo que antecede, respecto a la motivación del precitado Acuerdo, resulta que si cada uno de los cinco Grupos Políticos que componen (a Asamblea (PP, PSOE, Caballas, MDyC y Cs) tiene derecho a 3 empleados eventuales (1 asesor + 1 asesor para el Portavoz + 1 secretario), incrementado en el caso del PP, por razón del número de sus miembros, en 1 más (secretario), y cada una de las dos Vicepresidentas tiene derecho a 1 (secretario), se alcanza la cifra total de 18 puestos de personal eventual para el apoyo y el asesoramiento de los Grupos Políticos resultantes de la celebración de las últimas elecciones, y que la Ciudad tiene la obligación de cubrir, lo que sólo será factible si a los 10 puestos ya creados se incorporan otros 8 puestos de nueva creación.

Y, en lo que se refiere a los 15 puestos restantes, indicar que es la cifra fijada por el Gobierno surgido de las últimas elecciones en función de la estructura de esta Administración para actuar en apoyo de los responsables políticos de sus distintas Consejerías, siendo los motivos de su creación la necesidad de impulsar y coordinar, bajo las directrices de dichos Consejeros y de sus Directores Generales, si los hubiera, de los proyectos, tareas, actividades y servicios en materias competencia de sus respectivas Consejerías (6 gestores de servicios); la puesta a disposición de determinado personal de confianza y/o asesoramiento especial para determinadas áreas/servicios de la Ciudad (3 asesores); y, por último, la presencia diaria en las Barriadas de Ceuta de dicho personal para velar por su buen estado, informar de sus necesidades y comprobar sobre el terreno los resultados de sus actuaciones (6 controlares de servicios en barriadas).



Por lo que se refiere a las funciones de los 23 puestos creados, serían las siguientes:

*Asesor de Portavocía.-*

*! Asesoramiento directo al Portavoz.*

*! Elaboración de informes que le demande el Portavoz.*

*! Realización de cuantas gestiones y actuaciones le sean encomendadas directamente por el Portavoz.*

*! Apoyo político en el cumplimiento de las tareas de carácter parlamentario y relaciones con otras instituciones que competen al Portavoz.*

*! Participación en la toma de decisiones por el Portavoz.*

*! Cualesquiera otras que impliquen una relación de confianza política, estándoles vetadas todas aquellas que comporten un ejercicio de actividades ordinarias de gestión o de carácter técnico o el desempeño de un puesto de trabajo estructural o permanente.*

*Asesor Grupo Político.-*

*! Asesoramiento directo a los miembros del grupo político.*

*! Elaboración de informes que le demanden los integrantes del grupo político.*

*! Tareas de apoyo y control político.*

*! Participación en la toma de decisiones del grupo político.*

*! Manejo de documentación con la estrategia política o comunicativa del grupo político.*

*! Cualesquiera otras que impliquen una relación de confianza política, estándoles vetadas todas aquellas que comporten un ejercicio de actividades ordinarias de gestión o de carácter técnico o el desempeño de un puesto de trabajo estructural o permanente.*

*Secretario de Grupo Político.-*

*! Control de la agenda oficial de los miembros del grupo político.*

*! Atención de la documentación de contenido político y protocolario del grupo político.*

*! Tramitación de correspondencia recibida en la oficina del grupo político.*

*! Atención de los ciudadanos que se personen en la oficina del grupo político.*

*! Atenciones protocolarias.*

*! Control de los materiales de la oficina.*

*! Cualesquiera otras que impliquen una relación de confianza política, estándoles vetadas todas aquellas que comporten un ejercicio de actividades ordinarias de gestión o de carácter técnico o el desempeño de un puesto de trabajo estructural o permanente.*

*Secretario Vicepresidencia 20*

*! Control de la agenda oficial de la Vicepresidenta 2.*

*! Atención de la documentación de contenido político y protocolario de la Vicepresidenta 2.*

*! Tramitación de correspondencia recibida en la oficina de la Vicepresidenta 2.*

*! Atención de los ciudadanos que se personen en la oficina de la Vicepresidenta 2.*

*! Atenciones protocolarias.*

*! Control de los materiales de la oficina.*

*! Cualesquiera otras que impliquen una relación de confianza política, estándoles vetadas todas aquellas que comporten un ejercicio de actividades ordinarias de gestión o de carácter técnico o el desempeño de un puesto de trabajo estructural o permanente.*

*Gestor de Servicios.-*

*! Impulsar y coordinar los proyectos, tareas, actividades y servicios de la Consejería a la que estén adscritos.*

*! Analizar las necesidades de los usuarios de los servicios incluidos en el ámbito competencia de las respectivas Consejerías.*

*! Promover y facilitar la comunicación entre los diferentes servicios de la Administración de la Ciudad.*

*! Evaluar los niveles de satisfacción de los usuarios de los citados servicios.*

*! Supervisión de la calidad de esos servicios.*

*! Control y seguimiento de los servicios.*

*! Cualesquiera otras que impliquen una relación de confianza política, estándoles vetadas todas aquellas que comporten un ejercicio de actividades ordinarias de gestión o de carácter técnico o el desempeño de un puesto de trabajo estructural o permanente.*

*Asesores.-*

*! Asesoramiento directo al responsable político de la Consejería a la que pertenezcan.*

*! Elaboración de informes que le demande los responsables políticos de la Ciudad.*

*! Realización de cuantas gestiones y actuaciones le sean encomendadas directamente por los citados responsables.*

*! Apoyo político en el cumplimiento de las tareas de carácter parlamentario y relaciones con otras instituciones que competen a los responsables políticos de la Ciudad.*

*! Participación en la toma de decisiones por esos mismos responsables políticos.*

*! Cualesquiera otras que impliquen una relación de confianza política, estándoles vetadas todas aquellas que comporten un ejercicio de actividades ordinarias de gestión o de carácter técnico o el desempeño de un puesto de trabajo estructural o permanente.*

Controlador de Servicios en Barriadas.-

*! Visitas personales diarias a las Barriadas de la Ciudad.*

*! Recoger quejas de los vecinos de las Barriadas de la Ciudad, de las Asociaciones Vecinales y del 112.*

*! Recoger incidencias que aprecien en sus visitas diarias en las Barriadas de la Ciudad sobre los servicios municipales, mobiliario urbano, alcantarillas, alumbrado público,...*

*! Comunicar las quejas e incidencias a las Consejerías competentes por razón de la materia de la Ciudad de Ceuta.*

*! Comprobación personal sobre el terreno de si las quejas e incidencias han sido o no definitivamente solucionadas.*

*! Mantener relación, comunicación y coordinación adecuada con las Consejerías de la Ciudad de Ceuta.*

*! Cualesquiera otras que impliquen una relación de confianza política, estándoles vetadas todas aquellas que comporten un ejercicio de actividades ordinarias de gestión o de carácter técnico o el desempeño de un puesto de trabajo estructural o permanente.*

*Cabe concluir, por tanto, que estamos ante funciones que pueden conceptuarse como "de confianza" o "asesoramiento especial", y, en consecuencia, que su ejecución corre a cargo de personal eventual.*

*Y en lo que se refiere a los requisitos mínimos que deba reunir el citado personal, su ausencia en el Acuerdo vino motivada por haberse tenido en consideración que la configuración normativa del personal eventual se separa del modelo estatutario constitucional, constituyendo una evidente excepción tanto a los principios de acceso a la función pública, como a la imparcialidad del empleado público y por ello ñi está sometido a los sistemas de selección o provisión, ni es necesario ningún requisito específico o cualquier otro para su desempeño"(STS de 22 de noviembre de 2011, FJ4) (Recurso de Casación num. 5359/2009, RJ2012\2375).*

*De conformidad en lo dispuesto en los artículos 89 y 90.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, y 126 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la modificación de la plantilla durante la vigencia del Presupuesto está sujeta a los mismos trámites establecidos para la modificación de aquél.*

*En base a lo expuesto y en virtud del Acuerdo de delegación adoptado por el Pleno de la Asamblea en su sesión de fecha 14/07/95, es por lo que al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes Acuerdos:*

*1º Ejecutar en sus propios términos la Sentencia de 11/01/18 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ceuta (P.A. 507/2015) por la que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación de Servicios Públicos de la U.G.T. contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad de 17/07/15 de aprobación definitiva de distintos puestos de trabajo de personal eventual.*

*2º Rectificar y convalidar el acuerdo del Consejo de gobierno de la Ciudad de Ceuta de 17 de julio de 2.015, incorporando al mismo la motivación expresa y suficiente para la creación de los puestos de trabajo de personal eventual inicialmente anulados, conservando todos los demás actos de trámite no afectados por la anulación del citado acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*3º Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, abriendo un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones por los interesados.*

*4º En el caso de que no se hubiera presentado alegación alguna, el mencionado acuerdo se entenderá definitivamente adoptado."*

Sometido el asunto a votación y tras aprobarse la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

**1º Ejecutar en sus propios términos la Sentencia de 11/01/18 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ceuta (P.A. 507/2015) por la que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación de Servicios Públicos de la U.G.T. contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad de 17/07/15 de aprobación definitiva de distintos puestos de trabajo de personal eventual.**

**2º Rectificar y convalidar el acuerdo del Consejo de gobierno de la Ciudad de Ceuta de 17 de julio de 2.015, incorporando al mismo la motivación expresa y suficiente para la creación de los puestos de trabajo de personal eventual inicialmente anulados, conservando todos los demás actos de trámite no afectados por la anulación del citado acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

**3º Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, abriendo un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones por los interesados.**

**4º En el caso de que no se hubiera presentado alegación alguna, el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.**

Ceuta, 20 de abril de 2018

Vº. Bº. EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL

Juan Jesús Vivas Lara

Miguel Angel Ragel Cabezuelo

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**267.-** Con fecha 19/04/2018, la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, Dña. Kissy Chandiramani Ramesh, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 15 de enero de 2017 la Mesa de Contratación, reunida para la apertura de pliegos respecto del expediente de contratación del servicio de limpieza de las instalaciones de la Biblioteca Pública del Estado en la Ciudad Autónoma de Ceuta acordó lo siguiente:

.....” A continuación, en acto público se procede, sin la asistencia de representante alguno de los licitadores a la apertura del Sobre número 2 (Proposición Económica), con el siguiente resultado:

LICITADOR	PROPOSICIÓN ECONÓMICA
TRINITAS, S.A.	110.640,45€
CLECE, S.A.	127.350,00€
CABELLO SERVILIMPSA, S.L.	140.864,54€
LIMPIEZAS CEUTA, S.L.	147.041,00€

A la vista de lo preceptuado por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este procedimiento, la oferta presentada por TRINITAS S.A, podría ser considerada anormal o desproporcionada, por lo que los reunidos por unanimidad solicitan que sea requerida dicha entidad para que justifique su proposición económica.”

Con fecha 19 de enero de 2018 se requiere a la citada empresa para que justifique su propuesta económica.

Mediante escrito de fecha 02 de febrero de 2018 TRINITAS, S.A. comunica lo siguiente:

“ .... Hemos de comunicarle que renunciamos a este concurso ya en este último, el personal a subrogar consta de dos trabajadores, con lo cual nuestra oferta presentada no se puede justificar ya que en el primer concurso el personal a subrogar era de un trabajador”.

A la vista de lo anterior, mediante Decreto de la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de fecha 06 de febrero de 2018 se dispuso lo siguiente:

*“1.- Se tiene por retirada la oferta presentada por TRINITAS S.A. en el procedimiento de adjudicación del servicio de limpieza de las instalaciones de la Biblioteca Pública”.*

*2.- Requierase al siguiente clasificado, concretamente a CLECE, S.A., para que aporte la documentación que especifica la Cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este procedimiento, en el plazo de diez días hábiles, contados desde la recepción de esta Resolución, concretamente la siguiente:*

*1º.- La que figura en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta licitación, salvo el punto número 3 referido a la Declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración que ya ha sido presentada (Anexo III PCAP).*

*2º.- La justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.*

Los certificados son los siguientes:

- Obligaciones tributarias:

*a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.*

*Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habrá de acreditarse.*

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, no deberá tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Ciudad de Ceuta, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas

- Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

3º.-La de haber constituido la garantía definitiva por importe de 5.841,74€.

4º.- La de abonar los gastos de publicidad de la licitación por valor de 48,60€”.

Con fecha 27 de febrero de 2018, la empresa CLECE, S.A. presenta escrito en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en donde especifica lo siguiente:

“I.- Que tras la retirada de la oferta presentada por TRINITAS, S.A., en el procedimiento de adjudicación del “Servicio de limpieza de las instalaciones de la Biblioteca Pública”, esta parte, como segunda clasificada en el concurso ha sido requerida para que aporte la documentación especificada en la cláusula 17 del PCAP, con objeto de que se le adjudique el contrato.

II.- Que una vez comprobado “in situ” que el personal a subrogar consta dos trabajadores y no de uno como se preveía inicialmente en el concurso, a través del presente esta parte pone de manifiesto su **voluntad de renunciar a la adjudicación del contrato**, ya que su oferta no resulta viable económicamente.

En su virtud,

**SOLICITO A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA** que teniendo por presentado este escrito, lo admita y provea conforme a lo expuesto en el cuerpo del mismo, tenga por manifestada la voluntad de CLECE, S.A., de renunciar a la adjudicación del contrato referenciado”.

Como consecuencia de lo anterior y con fecha 12 de marzo de 2018, mediante Decreto de la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo se dispone lo siguiente:

“1.- Se tiene por retirada la oferta presentada por CLECE, S.A. en el procedimiento de adjudicación del servicio de limpieza de las instalaciones de la Biblioteca Pública del Estado en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2.- Requierase al siguiente clasificado, concretamente a CABELLO SERVILIMPSA, S.L. para que aporte la documentación que especifica la Cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este procedimiento, en el plazo de diez días hábiles, contados desde la recepción de esta Resolución, concretamente la siguiente:

1º.- La que figura en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta licitación, salvo el punto número 3 referido a la Declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración que ya ha sido presentada (Anexo III PCAP).

2º.- La justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Los certificados son los siguientes:

- Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habrá de acreditarse.



Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) *Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.*

*Además, no deberá tener deudas en período ejecutivo de pago con la Ciudad de Ceuta, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas*

- *Obligaciones con la Seguridad Social:*

*Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.*

3º.-*La de haber constituido la garantía definitiva por importe de 6.461,68€.*

4º.- *La de abonar los gastos de publicidad de la licitación por valor de 48,60€”.*

Mediante escrito de fecha 27 de marzo entregado en el Registro General de la Ciudad el día 11 de abril de 2018, la empresa CABELLO SERVILIMPSA, S.L. pone en conocimiento de este órgano de contratación lo siguiente:

*“Con fecha 22 de marzo se ha recibido el escrito de adjudicación y solicitud de documentación para el comienzo del servicio de limpieza de las instalaciones de la Biblioteca Pública de Ceuta según el expediente mencionado en el asunto arriba.*

*A través de la comunicación con la empresa saliente, hemos sabido de la obligación de subrogar a más personal con el que se preparó la oferta económica, consideramos inviable la prestación de este servicio desde el punto de vista económico, habida cuenta de que los gastos de personal, la cuantía sin duda más importante en este tipo de servicios; se duplican y hacen imposible prestar un servicio de calidad y que genere valor a la compañía.*

*Ante esta situación totalmente ajena a nuestra responsabilidad, no queda otra opción para Cabello Servilimpsa, S.L. que declinar la opción de aceptar la adjudicación y desistir de nuestra oferta, atendiendo a la justificación expresada en esta comunicación”.*

Por otra parte y con fecha 23 de marzo de 2018, la empresa LIMPIEZAS CEUTA, S.L., siguiente clasificado en la licitación, presenta en el Registro General de la Ciudad escrito mediante el cual renuncia a ser adjudicataria del contrato de referencia.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente procedimiento de contratación especifica que ***“de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas”***, tal y como especifica el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El artículo 151.3 del TRLCSPP dispone que el órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. Al contrario el órgano de contratación declarará desierta la licitación cuando no exista oferta.

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, número 8742/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017 publicado en el BOCCE Ordinario número 5717 el día 29 de septiembre de 2017, se atribuye a la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo el ejercicio de las competencias en materia de contrataciones mayores.

Corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo la competencia en materia de contratación conforme al Decreto de la Presidencia de fecha 28 de febrero de 2017, publicado en el BOCCE Extraordinario número 5 de dicha fecha.

### **PARTE DISPOSITIVA**

1.- Se tiene por retirada la oferta presentada por CABELLO SERVILIMPSA, S.L. en el procedimiento de adjudicación del servicio de limpieza de las instalaciones de la Biblioteca Pública del Estado en la Ciudad Autónoma de Ceuta por renuncia del licitador.

2.- Se tiene por retirada la oferta presentada por LIMPIEZAS CEUTA, S.L. en el mismo procedimiento por renuncia del licitador.

3.- Se declara desierto el expediente de contratación 57/17 correspondiente a la contratación del servicio de limpieza de las instalaciones de la Biblioteca Pública del Estado en la Ciudad Autónoma de Ceuta, por falta de licitadores de conformidad con lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSPP.

Se pone de manifiesto que contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 132.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA GRAL.  
PD. EL TECNICO DE ADMON

Rodolfo Croce Clavero

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA

### **269.- SENTENCIA**

En Ceuta a cinco de abril de 2018

Vistos por mí, DOÑA LAURA DE LORENZO ARACAMA, Iltma. Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de los de Ceuta y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal, registrado al número 161/7, a instancias de la Procuradora D<sup>a</sup>. María Cruz Ruiz Reina, en nombre y representación de D<sup>a</sup>. Margarita Garrido Torres contra D. Abdelaziz Benaissa, en situación de rebeldía, sobre divorcio, dicta la presente en base a:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Que a instancias de la Procuradora D<sup>a</sup>. María Cruz Ruiz Reina, en nombre y representación de D<sup>a</sup>. Margarita Garrido Torres, se presentó en este Juzgado demanda de divorcio, en la que tras alegar los hechos y razones de derecho que estimó oportunas, suplicaba que, previos los trámites legales, se dicte Sentencia por la que se estimen las peticiones del suplico.

**SEGUNDO.-** Tramitado del procedimiento por los cauces del artículo 775 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se dio traslado al Ministerio Fiscal y a la parte demandada para contestación, contestando únicamente el Ministerio Fiscal y declarando a la parte demandada en rebeldía.

Practicada la prueba propuesta y declarada pertinente quedaron las actuaciones vistas para Sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales prevenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Ha de prosperar la presente demanda de disolución del vínculo matrimonial deducida en los presentes autos, pues, como señala la exposición de motivos de la Ley 15/2005, de 8 de julio, “basta con que uno de los esposos no desee la continuación del matrimonio para que pueda demandar el divorcio, sin que el demandado pueda oponerse a la petición por motivos maritales, y sin que el Juez pueda rechazar la petición, salvo por motivos personales”, y de las pruebas practicadas resulta, sin género de duda alguna, que se cumple el único requisito ahora exigido en el artículo 81.2 del Código Civil, que no es otro que el transcurso de tres meses desde la celebración del matrimonio.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, el demandado fue escuchando en juicio toda vez que compareció. Valoradas las circunstancias y, para evitar el problema de la no devolución de los menores a España, habida cuenta de que el demandado los puede llevar al país vecino y no retornarlos, se acuerdan las siguientes medidas.

- 1.- La patria potestad compartida
- 2.- La guardia y custodia para la madre
- 3.- El padre tendrá derecho a un régimen de visitas de dos tardes a la semana de 17.00 horas a 20.00 horas en el Punto de Encuentro Familiar, institución que fijará los dos días que sean posibles.
- 4.- Se establece una pensión de alimentos de 200 euros mensuales para la totalidad de los hijos.
- 5.- Los gastos extraordinarios se abonarán por mitad siempre que sean informados y consentidos, salvo los gastos médicos.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada a instancia de la Procuradora D<sup>a</sup>. María Cruz Ruiz Reina, en nombre y representación de D<sup>a</sup>. Margarita Garrido Torres, DEBO DECLARAR Y DECLARO DISUELTO POR DIVORCIO el vínculo matrimonial de dichos cónyuges derivado de matrimonio celebrado el día 27/06/2012 con todos los efectos inherentes a dicha declaración.

Se acuerda las siguientes medidas:

- 1.- La patria potestad compartida
- 2.- La guarda y custodia para la madre
- 3.- El padre tendrá derecho a un régimen de visitas de dos tardes a la semana de 17.00 horas a 20.00 horas en el Punto de Encuentro Familiar, institución que fijará los dos días que sean posibles.
- 4.- Se establece una pensión de alimentos de 200 euros mensuales para la totalidad de los hijos que deberán ser abonados en la cuenta que determine la progenitora dentro de los primeros cinco días de cada mes y será actualizada conforme al IPC.
- 5.- Los gastos extraordinarios se abonarán por mitad siempre que sean informados y consentidos, salvo los gastos médicos.

Todo ello sin condena expresa en costas

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ

————— o —————